



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22

RESOLUCIÓN No. **1724** /2023

Cumplimentación de Sentencia de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida En el juicio de amparo **1498/2023**.

Ciudad de México, a **05 DIC 2023**

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado y en estricto cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de amparo **No. 1498/2023** de fecha **22 de noviembre de 2023**, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México; se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **22 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral denominada "**RIBERAS DE CANCÚN, S.A.**" el Título de Concesión **DGZF-171/17**, sobre una superficie de **14,465.55 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Punta Sam, Predio San Joaquin, Fracción 3, Manzana 3, Zona Continental, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizandosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de derecho, se clasifica como uso de **Protección**, con una vigencia de **05 años** contados a partir del día **01 de septiembre de 2017**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa **No. 1087/2018** de fecha **20 de junio de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22**

moral denominada "**RIBERAS DE CANCÚN, S.A.**", la cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión **DGZF-171/17**, en favor de la moral denominada "**ALSTERAN, S.A. DE C.V.**"

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa **No. 1088/2018** de fecha **20 de junio de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó modificar las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-171/17** a efecto de tener como nueva titular de la misma a la moral denominada "**ALSTERAN, S.A. DE C.V.**"

CUARTO.- Que mediante resolución administrativa **No. 41/2021** de fecha **15 de febrero de 2021**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-171/17** a efecto de tener cambiar el uso autorizado de **Protección a General**.

QUINTO.- Que con fecha **27 de julio de 2022**, el **C. Francisco Javier Martín Martín**, representante legal de la moral denominada "**ALSTERAN, S.A DE C.V.**", personalidad que acredita mediante el instrumento notarial No. 83,025 de fecha 12 de octubre de 2015, pasado ante la Fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la notaria pública No. 30 en el Estado de Quintana Roo, presentó por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de Prórroga del Título de Concesión **DGZF-171/17**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en fecha **28 de julio de 2022**.

SEXTO.- Que ante la falta de respuesta por parte de esta autoridad, a la solicitud detallada en el Resultando anterior, el **C. Pablo Adrián Galeotti**, en su carácter de representante legal de la moral denominada "**ALSTERAN, S.A. DE C.V.**", personalidad que acredita mediante el instrumento notarial No. 83,025 de fecha 12 de octubre de 2015, pasado ante la Fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la notaria pública No. 30 en el Estado de Quintana Roo, en fecha **19 de septiembre de 2023**, promovió Juicio de Amparo, el cual quedó radicado bajo el expediente **No. 1498/2023**, en el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que mediante sentencia de fecha **22 de noviembre de 2023**, el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determinó conceder el amparo y protección a la moral denominada "**ALSTERAN, S.A. DE C.V.**" para el efecto de que, el Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de contestación al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22**

escrito formulado el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, asignada con el número de folio 09/KV-0067/07/22, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **22 de noviembre de 2023**, en el que el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, resolvió dictar sentencia, al tenor de lo siguiente:

"RESUELVE.

ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a "ALSTERAN", sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal Pablo Adrián Galeotti, en términos del considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22

(...)"

Que en el considerando ultimo, el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determino lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, procede conceder el amparo para el efecto de que el Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dé contestación al escrito formulado el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, asignada con el número de folio 09/KV-0067-07/22;

(...)"

1
III.- Que una vez señalado lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia referida esta Dirección General determina que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22**

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **22 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral denominada **"RIBERAS DE CANCÚN, S.A."** el Título de Concesión **DGZF-171/17**, sobre una superficie de **14,465.55 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Punta Sam, Predio San Joaquín, Fracción 3, Manzana 3, Zona Continental, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de derecho, se clasifica como uso de **Protección**, con una vigencia de **05 años** contados a partir del día **01 de septiembre de 2017**.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22**

B) Mediante resolución administrativa **No. 1087/2018** de fecha **20 de junio de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada **"RIBERAS DE CANCÚN, S.A."**, la cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión **DGZF-171/17**, en favor de la moral denominada **"ALTERAN, S.A. DE C.V."**

C) Mediante resolución administrativa **No. 1088/2018** de fecha **20 de junio de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó modificar las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-171/17** a efecto de tener como nueva titular de la misma a la moral denominada **"ALSTERAN, S.A. DE C.V."**

D) Mediante resolución administrativa **No. 41/2021** de fecha **15 de febrero de 2021**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **DGZF-171/17** a efecto de tener cambiar el uso autorizado de **Protección a General**.

E) La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Francisco Javier Martín Martín**, representante legal de la moral denominada **"ALSTERAN, S.A. DE C.V."**, actual Titular de la Concesión **DGZF-171/17**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

F) La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada ante la entonces **27 de julio de 2022** y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en fecha **28 de julio de 2022**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **DGZF-171/17**.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22**

G) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

H) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$ 3,219.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

I) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada **"ALSTERAN, S.A. DE C.V."**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal como se acredita mediante copia simple de la constancia de no adeudo **No. DZFM/697/2023** de fecha **09 de octubre de 2023**, expedida por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, hasta el sexto bimestre del año 2023

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **27 de julio de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **DGZF-171/17**, por un plazo de **05 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **02 de septiembre de 2022**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada **"ALSTERAN, S.A. DE C.V."**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.275.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22**

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **DGZF-171/17**, a nombre de la moral denominada "**ALSTERAN, S.A. DE C.V.**", por un término de **05 años** adicional, contados a partir del día **02 de septiembre de 2022**, en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prorroga** forma parte del Título de Concesión **DGZF-171/17**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada "**ALSTERAN, S.A. DE C.V.**", que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a cualquiera de los **CC. Francisco Javier Martín Martín y/o Pablo Adrián Galeotti**, representantes legales de la moral denominada "**ALSTERAN, S.A. DE C.V.**", y/o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber los CC. Pablo Adrián Galeotti, Artemio Roque Alvarez, Julio Cesar Rodríguez Ruiz, Sergio Guzmán Domínguez y/o David Roque Camacho, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Bernal Diaz del Castillo No. 17, Circuito Historiadores, Colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señalan los números telefónicos proporcionado por la solicitante: (0155) 55 55 49 70 04 y/o 55 79 16 74 19, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL DIVINO COMANDANTE

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1118/QROO/2016
C.A.: 16.27S.714.1.11-276/2016
BITÁCORA: 09/KV-0067/07/22

Ambientes Costeros; ubicadas en **Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL**

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ.

MAZF/BAB/ADMP

1

